ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	COMPLEMENTO AL CONVENIO

CONVENIO No. 4148.010.27.1.0020-2025

MUNICIPIO:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA
NIT:	890399011-3
ORDENADOR DEL GASTO:	LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO C.C. 38.596.025
ASOCIADO:	FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS
Nit. No.	900294173-1
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de los procesos de recuperación en prácticas artísticas y culturales para los habitantes del corregimiento el Saladito.
VALOR TOTAL:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente convenio a suscribir es por un total de: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($282.218.274) . los cuáles serán aportados por las partes así: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($84.665.482) conforme a la propuesta presentada, y un aporte por parte de LA ENTIDAD de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($197.552.792) Valor que incluye todos los costos directos, indirectos, carga impositiva o cualquier otro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

gasto en que incurra el operador para la ejecución del objeto contractual.

Entre los suscritos **LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO**, identificada con cédula de Ciudadanía No.38.596.025, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011- 3, Según Decreto de nombramiento N.º 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 009 del primero (01) de enero de 2024, en el uso de ejercicio de la delegación otorgada mediante el decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y las atribuciones señaladas, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente se denominará LA ENTIDAD, y por la otra parte FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS. Con Nit. 900294173-1 representada legalmente por el (la) señor (a), JAIRO CRUZ BOLAÑOS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16743912 de este CONVENIO, se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido la celebración del presente CONVENIO, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente: "ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)" 2) Que con fundamento en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en las cláusulas complementarias que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de los procesos de recuperación en prácticas artísticas y culturales para los habitantes del corregimiento el Saladito.

CLÁUSULA SEGUNDA. APORTES DEL CONVENIO: Para el cumplimiento de las metas y fines del presente Convenio se establece como valor total la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($282.218.274). los cuáles serán aportados por las partes así: FUNDACION MANOS QUE CREAN SUEÑOS: OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($84.665.482) conforme a la propuesta presentada, y un aporte por parte de LA ENTIDAD de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($197.552.792) valor que incluye todos los costos directos, indirectos, carga impositiva o cualquier otro gasto en que incurra el operador para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que se causen con cargo al presente Convenio se atenderán con cargo de LA ENTIDAD está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500240488 del *24 de junio de 2025*, correspondiente a la presente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2: Los aportes del asociado mencionados en la presente cláusula se detallan conforme a la oferta, que se describe en el anexo 2 el cual hace parte integral del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. DESEMBOLSOS DEL CONVENIO: El aporte del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, será entregado mediante dos (02) cuotas parciales y una (01) cuota final, previa verificación del cumplimiento del objeto y actividades del convenio, así como de la presentación de los soportes correspondientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Un primer desembolso equivalente al 40% del valor total de los aportes del Distrito, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio,

- Plan de trabajo
- Cronograma de actividades a desarrollar en el corregimiento el saladito, con previa aprobación de la supervisión y/o interventoría.
- Elaboración de piezas gráficas (volantes, afiches, pendones, videos del perifoneo del corregimiento que lo requieran según su presupuesto detallado o aportes que tenga el asociado)
- Presentación de personal mínimo requerido hojas de vida y contratos.

Segunda cuota (30%): Se desembolsa una vez se acredite el cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de las actividades del convenio, certificadas a satisfacción por el supervisor, y corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

- Presentar ejecución técnica mínima del 70% de las actividades a realizar en el marco del convenio, previamente aprobado por el supervisor y/o interventor del convenio.
- Presentar ejecución financiera del 100% del primer desembolso, con sus respectivos soportes contables y financieros, entre los cuales se deberá evidenciar los pagos realizados
- Presentar informe técnico y financiero, los cuales deberán estar aprobados previamente por el supervisor del convenio.
- presentar caracterización de artistas que se presentaran en el corregimiento, con sus respectivos documentos de identidad de la población.
- Presentar permisos gestionados y proveedores a contratar los servicios logísticos de los eventos.
- Presentar certificación de pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, debidamente aprobada por el supervisor designado.

Cuota final (30%): Se desembolsará una vez se haya cumplido el cien por ciento (100%) de las actividades del convenio, verificadas a satisfacción por el supervisor. Esta cuota será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Presentar la ejecución técnica del 100% del convenio, mediante informe técnico presentado por el ASOCIADO, previamente aprobado por el supervisor y/o interventor del convenio
- Presentar informe técnico y financiero con el 100% del convenio causado y cancelado presentando los respectivos soportes contables y financieros del convenio al supervisor y/o interventor. El cual deberá estar previamente aprobado por el.
- Presentar certificación de pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, debidamente aprobada por el supervisor designado.
- Presentar cuenta de cobro o factura electrónica en cada cuota a presentar
- Acreditar el cumplimiento del objeto y las actividades del convenio mediante informe detallado, con soportes verificables y certificación del supervisor en cada cuota a presentar
- Estar al día en los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentando los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente en cada cuota a presentar.

Los desembolsos se harán de acuerdo con la disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad. Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros y en medio magnéticos. En todo caso, los pagos se harán de acuerdo con la disposición de giros de P.A.C por parte de la entidad. Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros, y en medio magnético.

Lo anterior, sin perjuicio de que se deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

PARÁGRAFO 1: Todos los informes deben presentarse por escrito con sus respectivos soportes legales y financieros, y en medio magnético. Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del CONVENIO a suscribirse, EL ASOCIADO deberá: aportar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados. Si por causa del retraso EL ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, EL ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

o de suma adicional alguna. EL ASOCIADO debe tener en cuenta que todo pago que efectúe el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. El último pago estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de las obligaciones del CONVENIO.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del CONVENIO no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. EL ASOCIADO deberá tener en cuenta los demás costos que se asocian a la ejecución del objeto contractual, como son los gastos generales y los gastos de legalización, financieros e impuestos.

CLÁUSULA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, el asociado tendrá, entre otras, las siguientes:

1. Gestionar acciones e intervenciones necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades que permitan poner en marcha las estrategias de circulación y promoción de artistas en el marco del proyecto de inversión BP-26005745.

2. Gestionar las acciones administrativas y técnicas de control y buen uso de los recursos destinados para la implementación de los proyectos a desarrollar en el marco del objeto convenido.
3. Garantizar la disponibilidad de personal especializado en producción eventos culturales y artísticos para la ejecución de las actividades.
4. Informar y presentar a la secretaría de cultura el personal operativo y técnico para verificación de idoneidad por parte de la identidad.
5. Gestionar las acciones administrativas que permitan la disponibilidad de los elementos que se requieran para la correcta ejecución de los proyectos a desarrollar en el marco del objeto convenido.
6. Gestionar las acciones técnicas en cumplimiento a las observaciones que realice el supervisor del convenio. EL ASOCIADO garantizará el cumplimiento de los requerimientos técnicos consignados en los anexos y demás normas y leyes vigentes según el caso.
7. Garantizar calidad y ejecución de las actividades, cumpliendo así con lo ofertado en la propuesta entregada, conforme al cronograma pactado y aceptado por LAS PARTES.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Gestionar las condiciones que permitan el acceso a los espacios para la acomodación de las personas en situación de movilidad reducida, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar).
9. Utilizar todos los implementos de seguridad para la gestión administrativa y financiera de las actividades y eventos a desarrollar, según se requiera.
10. Gestionar la vinculación del personal profesional, técnico y operativo idóneo para llevar a cabo las actividades fijadas en el convenio para el desarrollo de las acciones tendientes a garantizar la ampliación de la oferta de actividades artísticas y culturales en los espacios públicos. (De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto detallado de cada proyecto).
11. Hacer uso de los formatos estandarizados para el seguimiento y elaboración de informes, atención de casos y situaciones especiales, con el fin de recopilar las evidencias tanto en medio físicas como digitales para la entrega al supervisor del convenio.
12. Presentar al supervisor del convenio los informes parciales y final, con el respectivo balance por cada uno de los compromisos de acuerdo con las directrices, formatos y medios físicos o electrónicos dispuestos por la Secretaría, anexando registro fotográfico, soporte de todas las actividades realizadas.
13. En cada evento cultural que se realice, dar los créditos de la ejecución del convenio a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura e indicar con claridad que se trata de una labor de la entidad.
14. Gestionar las acciones que permitan garantizar el cuidado de los espacios públicos y convencionales donde se realicen los eventos culturales, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo y el aseo.
15. El asociado se encargará de suministrar los elementos de papelería y de insumos que se requieran para la operación y actividades administrativas.
16. Entregar al supervisor(a) del CONVENIO la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo del proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con la aprobación del comité técnico operativo designado por la Secretaría de Cultura.
17. Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del CONVENIO.
18. Reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados en Comité Técnico Operativo. Esta información deberá ser sistematizada a través de un link suministrado por la Secretaría de Cultura.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. Reportar el avance de las actividades contempladas en el convenio, incluyendo la cantidad de personas beneficiadas dentro de los primeros 20 días calendario de cada mes.
20. Gestionar y desarrollar actividades de fortalecimiento que sean necesarias para la producción técnica y logística en campo para garantizar la ampliación de la oferta de actividades artísticas y culturales en los espacios públicos.

21. Tramitar, diligenciar y asumir los permisos establecidos por la ley de espectáculos públicos para la realización del evento en la ventanilla única de la alcaldía de Santiago de Cali (Sayco y Acimpro, tránsito, gobierno y DAGMA entre otros, cuando a ello hubiere lugar), así como las pólizas que sean necesarias para el otorgamiento de permisos requeridos para la realización de eventos culturales.

22. Los demás compromisos que le asisten al asociado y que tengan relación con el objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.: ACTIVIDADES GENERALES DEL ASOCIADO
Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio y de la ley, el asociado tendrá, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio.
2. Entregar al supervisor(a) del convenio la información relativa de las adquisiciones de bienes y servicios necesarias que se suscriban para el desarrollo de la programación, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con autorización previa del supervisor o del comité técnico operativo.
3. Desarrollar a plenitud el objeto del convenio, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura.
4. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
5. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, obligación deberá ser cumplida por el ASOCIADO aún después de terminado el proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral.
7. Todo lo concerniente a la visualización de los eventos artísticos y culturales, debe ser concertado con la Subsecretaría de Artes, Creación y Promoción, y con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013 por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali.
8. Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de discapacidad, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar).
9. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado.
10. Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía y destinación.
11. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este convenio con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali , sin embargo, toda la contratación que realice el asociado, en el marco de este convenio, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución.
12. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio.
13. Presentar un (1) informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del asociado para aprobación del supervisor (a) del convenio. EL asociado se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera.
14. Reportar a LA SECRETARÍA DE CULTURA el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente convenio.
15. El asociado deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Aportar copia digital de los listados de asistencia y ficha de caracterización de artistas, expositores y cadena de valor del festival, organizados de conformidad a los lineamientos establecidos por Gestión Documental.
17. Consolidar la información de los formatos de caracterización de la población impactada con el desarrollo del convenio.
18. Escanear el informe de supervisión, la factura y el informe técnico previo a la entrega de los documentos para el respectivo pago, y enviarlo al siguiente correo electrónico: infocultura@cali.gov.co.
19. Garantizar la protección de los derechos de autor. Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, el asociado debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción, para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de cesión de derechos.
20. Designar dentro de su equipo de trabajo, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, durante la ejecución del convenio y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
21. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El asociado será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del asociado. El asociado, se responsabiliza de la ejecución del contrato o convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del asociado sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo pactado para la terminación de los servicios o trabajos.
22. Proporcionar al supervisor del convenio y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del convenio cuando así lo soliciten.
23. El asociado se compromete a cumplir con las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo: A- El asociado deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, adoptar y garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos y recomendaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de bioseguridad proferidos por la OMS y autoridades locales en la materia y demás reglas que se establezcan sobre el tema. Cuando aplique. B- El asociado deberá garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. C- El asociado deberá reportar a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio. Cuando aplique. D- El asociado deberá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad vigente. Cuando aplique. E- El asociado deberá brindar capacitaciones periódicas a su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. Cuando aplique. F- El asociado deberá adoptar y garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos y recomendaciones de bioseguridad proferidos por la OMS y autoridades locales en la materia. Cuando aplique.

24. Realizar el aseo y la recolección de residuos (cuando a ello hubiere lugar), de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 411.0.20.0059 del 23 de febrero de 2009, “Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” y los lineamientos del Decreto Municipal 411.0.20.1147 de 2015, "Por medio del cual se Adopta El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones".
25. Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
26. El ASOCIADO deberá reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados en Comité Técnico Operativo. Esta información deberá ser sistematizada a través de un link suministrado por la Secretaría de Cultura.
27. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2. Desembolsar al asociado el valor del aporte, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ellos hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de los compromisos contraídos por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al desembolso del aporte correspondiente.
8. Impulsar el trámite de los desembolsos a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
11. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.: PLAZO DEL CONVENIO: El plazo estimado será hasta el 30 de noviembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL ASOCIADO deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, las siguientes garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 que cumplan con el suficiente cubrimiento de los riesgos y porcentajes establecidos a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista	20% del valor del Convenio	Por la duración del Convenio y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

			seis meses más
Pago de Salarios y prestaciones sociales, (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	8% del valor del Convenio	Por la duración del Convenio y tres años más
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.8. y Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Este amparo deberá ser en salarios mínimos mensuales vigentes.	200 SMMLV	Durante la ejecución del Convenio
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15.	La garantía de calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a que esté obligado el asociado garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.	20% del valor total del Convenio.	Igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.

A continuación, se describe cada una de las garantías:

1) *DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.*

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio, por el término de duración del mismo y tres años más.

3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: (Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015): La responsabilidad extracontractual de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual equivale a la suma de doscientos (200) SMMLV y su vigencia igual al término de ejecución del convenio.

A. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
B. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
C. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
    - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
    - Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
    - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    - Cobertura expresa de amparo patronal.
    - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Es obligación del ASOCIADO previa la ejecución del contrato presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El ASOCIADO se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del convenio, so pena de que la Entidad Estatal haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este convenio.

El ASOCIADO debe presentar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato, las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura. Es obligación del ASOCIADO previa la ejecución del CONVENIO presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados.

Cuando la entidad que expida las garantías sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente y en consecuencia se genere incertidumbre respecto del pago de los riesgos asegurados al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, el ASOCIADO, deberá de manera inmediata si fuere el caso, presentar nuevas garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del CONVENIO o celebrarse CONVENIO adicionales, se procederá así:

Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el ASOCIADO el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía.

Si el valor del CONVENIO es adicionado, deberá de manera consecuente aumentar el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el Distrito de Santiago de Cali, para presentar dichas modificaciones.

Las pólizas anteriormente descritas se harán efectivas inmediatamente se produzca incumplimiento por parte del ASOCIADO y no medie justificación aceptada por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del CONVENIO incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Distrital hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al ASOCIADO o cualquier otro medio para obtener el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo debido procedimiento al ASOCIADO, El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI declarará la caducidad del CONVENIO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro ASOCIADO, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del ASOCIADO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL ASOCIADO, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 (artículos 8, 9, 10), adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORIA: La vigilancia y control en la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será realizado mediante INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, de acuerdo a requerimiento técnico.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan solucionarlas mediante un Comité Técnico Operativo. Una vez agotada dicha vía y si persisten las diferencias las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente CONVENIO. Sin perjuicio de lo anterior, EL ASOCIADO, podrá contratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada y las que por la naturaleza de la actividad a desarrollar deban ser contratados con los que se obligan a realizar las actividades. En cualquier caso EL ASOCIADO será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este CONVENIO. PARÁGRAFO I: En los CONVENIOS celebrados por EL ASOCIADO para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que este se ha celebrado respetando los términos de índole de este CONVENIO bajo la exclusiva responsabilidad del ASOCIADO, y además se estimulará precisa y claramente que EL ASOCIADO, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los CONVENIOS suscritos con ocasión del desarrollo del objeto contractual no relevan al ASOCIADO, de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Se deja constancia que este CONVENIO no genera relación laboral alguna entre EL ASOCIADO y la Secretaría de Cultura, por lo tanto, el personal que EL ASOCIADO vincule a la ejecución del CONVENIO no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del Distrito – Secretaría de Cultura, la cual solo se obliga a realizar los pagos expresamente aquí pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Este CONVENIO se ha celebrado en consideración la idoneidad DEL ASOCIADO, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del CONVENIO y suspender su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: Por vencimiento del término fijado en el presente CONVENIO para la ejecución de este. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se entenderá conformado con la suscripción del CONTRATO, el comité técnico operativo, el cual estará integrado por el Secretario (a) de Cultura del Distrito de Santiago de Cali o sus delegados, por el representante legal del CONTRATISTA, o su delegado, el supervisor y/o interventor designado quien actuará en calidad de invitado en el Comité técnico. Este comité tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones. 2. Solicitar oportunamente a la supervisión o interventoría los respectivos requerimientos que considere sean necesarios evaluar por este, para su concepto de viabilidad. 3. Conocer y aprobar las propuestas económicas requeridas para suplir las diferentes necesidades del proyecto en el momento que aplique. Para este caso, el contratista deberá presentar las respectivas cotizaciones o soportes que demuestren que ha revisado los precios del mercado de acuerdo a lo dispuesto en su manual de contratación garantizando acciones que promuevan la publicidad y pluralidad de oferentes, previo a la adquisición de insumos, materiales o elementos previstos en el Contrato. Las aprobaciones que haya realizado el Comité, En caso que sea requerido, de manera excepcional aprobará la contratación directa a que haya lugar previa justificación a la necesidad, la pertinencia e idoneidad. 4. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obligaciones y actividades del contrato a través de reuniones periódicas permanentes, sean ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo definido en el acta de instalación de Comité; y, mediante visitas a los sitios de trabajo, de acuerdo al plan de trabajo y cronograma. 5. Realizar ajustes al cronograma, al plan de trabajo y a las actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estipuladas en el contrato durante sus diferentes etapas, siempre y cuando estas atiendan las necesidades del proyecto, al interés general, previa viabilidad por el supervisor y/o interventor y aprobadas por los integrantes del comité, con el fin de alcanzar el efectivo cumplimiento del objeto contractual y la eficiencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos. 6. Suscribir y custodiar las actas derivadas de las sesiones ordinarias o extraordinarias realizas como Comité Técnico Operativo, y velar que estén debidamente incorporadas al expediente del contrato, tanto en el área de Gestión Documental, como en formato digital. 7. Atender las observaciones o requerimientos que imparta la supervisión o interventoría, tendiente a la buena ejecución del objeto del contrato. En caso que, la Supervisión o Interventoría del contrato realice observaciones por escrito sobre el cumplimiento de las obligaciones y si fuere necesario, solicite acciones correctivas, siempre estipulando en su comunicación un plazo perentorio para el cumplimiento de estos plazos; el Comité, realizará el respectivo seguimiento, y documentará su avance o estado de este, consignándolo en el acta.8. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del contrato y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la toma de decisiones será necesario contar con la participación mínima de al menos un delegado de la ENTIDAD y un delegado del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo, podrá ser conformado por más de un delegado de ambas partes, cuando el desarrollo del objeto contractual así lo amerite, o las partes de mutuo acuerdo lo convengan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA MULTAS: En caso de que EL ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este CONVENIO, el DISTRITO podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al tres por mil (3/1000) del valor del CONVENIO por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: para la imposición de las multas se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO II: Contra la resolución que impone la multa, procede el Recurso de Reposición. PARÁGRAFO III: La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO y en la ley. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO. El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, una vez, tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al ASOCIADO, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONVENIO. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para la realización de los pagos EL ASOCIADO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios de las cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL FISCAL: Los recursos pagados por la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos del CONVENIO los siguientes: A) La propuesta DEL ASOCIADO. B). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. C). Hoja de vida de la función pública (persona jurídica). D). Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la entidad. E). Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal y de la entidad. F). Certificación de antecedentes judiciales del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. G). Certificado de medidas correctivas del Representante Legal, expedidos por la Policía Nacional. H) Copia del NIT y/o RUT según sea el caso. I). Certificaciones de Idoneidad o Experiencia en la realización de las actividades del objeto contractual. J). Certificación Bancaria del ASOCIADO. K). Certificación del Revisor Fiscal o Representantes Legal que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social. L). Certificado de Existencia y Representación o Documento de creación. M). Últimas Declaraciones de Renta (Cuando aplique). N). Listado de los Miembros de la Junta o Consejo Directivo. Ñ). Autorización expedida por los miembros de la Junta o Consejo Directivo cuando aplique. O). Estatutos. P). Certificación expedida por el Representante Legal donde conste quién es el Tesorero con copia de la Cédula. Q). Estados financieros. R). Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades. S). Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Cultura. T). Estudios previos y acto administrativo de justificación de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. U). Los demás que surjan de su ejecución. PARÁGRAFO: Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL ASOCIADO, se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas al presente CONVENIO las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicable a la contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGESIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ASOCIADO manifiesta que los aportes que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; del igual manera manifiesta que los aportes recibidos en desarrollo del presente CONVENIO no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y valor y la suscripción entre las partes de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la constitución de la garantía por parte EL ASOCIADO, y aprobación de esta por parte del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura. PARÁGRAFO I: El presente CONVENIO es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En desarrollo del artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente quien administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, CONVENIO y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del CONVENIO se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, artículo 60 y la ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del CONVENIO. En aquellos casos en que EL ASOCIADO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Secretaría de Cultura tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente CONVENIO, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA. Nombre: LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO Dirección: Carrera 5 No. 6 - 05 Distrito de Santiago de Cali Teléfono: 885 88 55 Correo electrónico: despacho.cultura@cali.gov.co	FUNDACIÓNMANOS QUE CREAN SUEÑOS. Nombre: JAIRO CRUZ BOLAÑOS Cargo: REPRESENTANTE LEGAL Dirección: KR 25 # 122 - 18 Correo Electrónico: inmode12@yahoo.es

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONVENIO electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LA ENTIDAD	EL ASOCIADO
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Despacho SECRETARIA DE CULTURA	JAIRO CRUZ BOLAÑOS Rep. Legal de FUNDACIÓNMANOS QUE CREAN SUEÑOS.

Proyectó: Davison Quintero Mezú – Abogado Contratista área contratación.
Revisó: Julian David Soto Rovira - Abogado Contratista área contratación
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.